

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Dos (2) de Febrero de dos mil quince (2015)

<b>Radicado</b>	050013333 007 2013 00570 00
<b>Demandante</b>	FILEMON HUERFANO CALCETERO
<b>Demandado</b>	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR
<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
<b>Asunto</b>	Se abstiene de imponer sanción por inasistencia

El artículo 180 del CPACA dispone que la asistencia de los apoderados de las partes a la diligencia de audiencia inicial es obligatoria, otorgando a los apoderados la posibilidad de justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia, so pena de incurrir en la sanción allí contemplada. La norma en mención expresa:

*“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*(...)*

**3. Aplazamiento.** *La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

*Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

*El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

*En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta adoptara las medidas pertinentes.*

**4. Consecuencias de la inasistencia.** *Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Subrayas del Despacho)*

En el presente asunto, mediante auto de Octubre 27 de 2014 (folio 115), el Despacho improbo el acuerdo conciliatorio logrado entre las partes en diligencia de audiencia inicial llevada a cabo el día 28 de Mayo de la misma anualidad y como consencuencia citó a las partes para dar continuación a la misma, celebrada el 19 de Noviembre siguiente, sin que el apoderado de la parte demandada Dr. MARCOS ALEXANDER PATERNINA GUARIN se hubiere hecho presente.

Como consecuencia de lo anterior, a través de la secretaria, se abrió cuaderno separado para resolver sobre la sanción de que trata la norma y se pasó al Despacho para resolver.

Dentro del término de tres días previsto en el numeral tercero del artículo 180 del CPACA, el apoderado de la entidad, presentó escrito con el que pretendió excusar su inasistencia, indicando que para la fecha se encontraba regular de salud.

Frente a dicha excusa, el Despacho mediante auto de Diciembre 1 de 2014, dispuso requerir al apoderado del demandante para que dentro de los tres (3) días siguientes, aportara prueba siquiera sumaria de la causal invocada tal como lo exige la norma transcrita. Frente a dicho requerimiento, el apoderado, a través de memorial radicado el 5 de Diciembre de 2014, indica que la prueba sumaria de la causal invocada es el testimonio de su compañera de oficina quien puede ser citada para rendir declaración.

Analizadas las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte actora, considera el Despacho innecesario citar a la mencionada testigo para rendir declaración acerca de la causa de la inasistencia del Dr. PATERNINA GUARIN a la diligencia, como quiera que entiende el Despacho que la enfermedad que el mismo afirmó padecer el día en que la misma se llevó a cabo, no necesariamente requiere de atención médica que le posibilite al señor apoderado aportar al expediente constancia de ello, pero que claramente impide su asistencia a la diligencia.

De acuerdo con lo anterior, se abstendrá el Despacho de imponer sanción al Dr. MARCOS ALEXANDER PATERNINA GUARIN por su inasistencia a la diligencia de continuación de audiencia inicial.

### **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**

Juez

cgo

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretario (a)</p>
--